



Bogotá, 2021, 06, 01

Concepto Jurídico No. 0014-OJ-DG-2021

PARA: **LUZ ADRIANA LONDOÑO VARGAS**
Coordinadora Grupo de Biología Forense
Dirección Regional Bogotá

ASUNTO: solicitud concepto jurídico sobre el uso de hígado humano como componente anatómico en los procedimientos estandarizados de trabajo del servicio de entomología forense.

REFERENCIA: solicitud concepto jurídico rad. interno DISAC N° 00096.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

La doctora Luz Adriana Londoño Vargas, coordinadora del Grupo de Biología Forense de la Dirección Regional Bogotá, a través del oficio No. 006-DRB-GBIF del 09 de febrero de 2021, radicado el 9 de abril de 2021, solicitó concepto jurídico sobre el uso de hígado humano como componente anatómico en los procedimientos estandarizados de trabajo del servicio de entomología forense.

II. PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿Los funcionarios del Grupo de Biología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden utilizar fragmentos de hígado humano como sustrato de cría para muestras entomológicas?
2. ¿A ese procedimiento le son aplicables las resoluciones No008430 del 4 de octubre de 1993, expedidas por el Ministro de Salud y No. 00382 del 15 de mayo de 2015, expedida por el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?

III. CONSIDERACIONES

3.1. Viscerotomías

La investigación de entomología forense que se pretende realizar lleva inmerso un proceso de viscerotomía, el cual es definido por el artículo 2 del Decreto 786 de 1990, así:

“Entiéndese por viscerotomía la recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico-legales, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia”¹.

3.2 Objetivos de la necropsia médico legal

El Decreto 789 de 1990, “por el cual se reglamenta parcialmente el Título IX de la Ley 09 de 1979, en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y médico-legales, así como viscerotomías y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 5 definió los objetivos de la necropsia médico legal, en el literal i) determinó “practicar viscerotomías para recolectar órganos u obtener muestras de componentes anatómicos o líquidos orgánicos para fines de docencia o investigación”.

¹ <https://encolombia.com/derecho/decretos/minsalud/medico-legales-viscerotomias/> artículo 2 Decreto 786 de 1990

En el presente caso, lo que se pretende es usar el tejido (hígado) para establecer el tiempo aproximado de muerte en los cadáveres sometidos a necropsia médico legal, es decir, el fin es netamente científico, por lo cual este procedimiento se encuentra autorizado por la Ley y hace parte de los objetivos de la necropsia médico legal.

3.3 Colección biológica

Al someter a estudio el fragmento de tejido humano (hígado), se obtienen una serie de insectos y artrópodos, los cuales permiten determinar a los peritos de la entidad, la fecha aproximada de muerte de los cadáveres sometidos a necropsia médico legal.

Las larvas obtenidas dentro del proceso de análisis, hacen parte de las denominadas colecciones biológicas, definidas por el artículo 3, inciso primero del Decreto 1375 DE 2013, como el “conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere”.

El estudio forense que pretenden adelantar los funcionarios del Grupo de Biología de la Dirección Regional Bogotá está enmarcado en las actividades autorizadas por el Decreto 1375 de 2013², para desarrollar en las colecciones biológicas, por tener un fin netamente científico cuyo propósito es “generar conocimiento e información científica básica”

Actualmente, existe el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas, cuya administración está a cargo del Instituto Alexander Von Humboldt, entidad responsable de garantizar la tenencia legal de los especímenes de las colecciones biológicas, institución ante la cual se deberán adelantar todos los trámites de registro para el estudio entomológico referido.

3.4 Resolución No. 008430 del 4 de octubre de 1993

La Resolución No. 008430 del 4 de octubre de 1993, expedida por el Ministerio de Salud, “Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud”, en su artículo primero determina que “las disposiciones de estas normas científicas tienen por objeto establecer los requisitos para el desarrollo de la actividad investigativa en salud”.

El artículo 4 de la referida Resolución, estableció:

“ARTICULO 4. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan: a) Al conocimiento de los procesos biológicos y psicológicos en los seres humanos. b) Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y la estructura social. c) A la prevención y control de los problemas de salud. d) Al conocimiento y evaluación de los efectos nocivos del ambiente en la salud. e) Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud. f) A la producción de insumos para la salud”.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no hace parte de las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad social integral, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, tampoco

² **Artículo 4°. Actividades a desarrollar en las colecciones biológicas.** Las colecciones biológicas además de ser receptores de especímenes y de adelantar actividades de curaduría para garantizar el mantenimiento y cuidado de estos podrán adelantar, entre otras:

a) Actividades con fines científicos, orientadas de manera exclusiva a generar conocimiento e información científica básica, con el fin de descubrir y explicar fenómenos y procesos naturales, sin que incluyan actividades de prospección biológica, aplicación industrial o aprovechamiento comercial.

presta servicios asistenciales en salud, por el contrario, presta servicios médico-legales que permiten cumplir con la misión encomendada por el artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

Por tratarse de una investigación científica con fines forenses, la cual será adelantada por una entidad que no hace parte del Sistema de Seguridad Social Integral, no aplica lo dispuesto en la Resolución No. 008430 del 4 de octubre de 1993, expedida por el Ministerio de Salud.

3.5 Resolución 00382 del 15 de mayo de 2015

La Resolución 00382 del 15 de mayo de 2015, expedida por el Director General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reglamentó “la inscripción de entidades para la obtención de cadáveres, componentes anatómicos y tejidos con fines de trasplante, docencia e investigación y se dictan otras disposiciones”.

El título II, Capítulo I, Artículo 5 del referido acto administrativo, estableció las directrices para la disposición de cadáveres no reclamados o de componentes anatómicos de los mismos, con fines de docencia o investigación, y dispuso que esta actividad sólo la pueden realizar “las instituciones legalmente reconocidas de carácter científico, los establecimientos universitarios y las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y que se encuentren inscritas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses”.

Medicina Legal no está autorizado por el Ministerio de Salud para disponer de componentes anatómicos de cadáveres no reclamados, para fines de docencia e investigación, por lo que, para el estudio de fragmentos de hígado humano como sustrato de cría para muestras entomológicas, no aplica la referida Resolución.

IV. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

- 1. Los funcionarios del Grupo de Biología Forense de la Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden utilizar fragmentos de hígado humano como sustrato de cría para muestras entomológicas que permitan determinar la fecha aproximada de muerte en los cadáveres sometidos a necropsia médico legal.
- 2. Al proceso de investigación científica de entomología forense con fragmentos de hígado humano, no le son aplicables las resoluciones No. 008430 del 4 de octubre de 1993, expedidas por el Ministro de Salud y No. 00382 del 15 de mayo de 2015, expedida por el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Atentamente,


EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica